

STS de 26 de enero de 2022, recurso 89/2020

Absorción del incremento del salario mínimo interprofesional en el ámbito de centros especiales de empleo de una comunidad autónoma (acceso al texto de la sentencia)

Se plantea la trascendencia del incremento del salario mínimo interprofesional (SMI) en el ámbito de aplicación de un convenio colectivo y, más concretamente, en el de talleres para personas con discapacidad intelectual de Cataluña. En este caso, los trabajadores del nivel 11 del convenio tienen fijados unos salarios base de inferior cuantía a la del nuevo SMI, pero perciben también, en algunos casos, cuantías en concepto de trienios. Se trata de determinar si la nueva cuantía del SMI obliga a los centros especiales de empleo a incrementar en todos los casos los salarios base de todos los trabajadores o si, por el contrario, los trienios pueden absorber ese incremento.

Tras un minucioso examen de la anterior jurisprudencia y de la legislación aplicable en estos supuestos, el TS concluye que la finalidad de las normas reguladoras del SMI es establecer una garantía mínima salarial de los trabajadores por cuenta ajena, fijando una cuantía anual mínima de carácter absoluto. **De no ser así, el incremento del SMI tendría un efecto multiplicador sobre todos los convenios colectivos cuyos salarios base fueran inferiores al SMI,** que se convertiría, de este modo, en salario base, o salario fijo por unidad de tiempo para todos los trabajadores, cuyos salarios base del convenio o pactados contractualmente fueran inferiores al SMI de cada año. Ello modificaría radicalmente su naturaleza jurídica y, adicionalmente, **vulneraría el papel de la negociación colectiva como espacio natural para la fijación de los salarios** (STC 31/1984, de 7 de marzo) y podría dejar sin contenido el art. 37.1 de la Constitución, en relación con el Título III ET, puesto que sería el Gobierno quien decidiría, a la postre, el importe de los salarios base o por unidad de tiempo, al margen de lo pactado en convenios colectivos o contratos de trabajo.

Consecuentemente, en aquellos casos en que el salario global de un trabajador de uno de estos centros especiales de empleo esté por encima del nuevo SMI, no se producirá necesariamente incremento alguno, puesto que quedará absorbido por los complementos salariales aplicables en cada caso.